

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 182

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE PARTIDO PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN EXPRESANDO EL MAS ENÉRGICO REPUDIO A LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN HIDROCARBURIFERA ILEGALES EN ÁREAS PRÓXIMAS A LAS ISLAS MALVINAS.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

08 ABR. 2026

MESA DE ENTRADAS
N° 182 Hs: 11:20 FIRMA: *[Signature]*
Gisela Linares AGA
Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa, con el objeto de someter a consideración y aprobación el proyecto de resolución que se acompaña al presente.

La presente iniciativa tiene por objeto expresar el más enérgico repudio de esta Legislatura frente a las actividades de exploración y explotación hidrocarburífera desarrolladas en la plataforma continental argentina en áreas circundantes a las Islas Malvinas, sin autorización del Estado nacional y en contravención a las Leyes 26.659 y 26.915.

Dichas actividades no constituyen únicamente una infracción a la legislación argentina vigente, sino que configuran una violación al derecho internacional aplicable a territorios en disputa, en particular a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció formalmente la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, e instó a ambas partes a encontrar una solución pacífica y negociada.

Posteriormente, diversas resoluciones, entre ellas la Resolución 31/49, profundizaron ese mandato incorporando un principio central: la obligación de las partes de abstenerse de adoptar decisiones unilaterales que modifiquen la situación en las Islas Malvinas mientras persista la disputa de soberanía.

En este contexto, la autorización, promoción y ejecución de actividades hidrocarburíferas por parte del Reino Unido en dichas áreas constituye una acción unilateral con consecuencias económicas, estratégicas y geopolíticas, que altera sustancialmente el statu quo y vulnera el espíritu y la letra de las resoluciones internacionales vigentes.

La explotación de recursos naturales en territorios bajo disputa de soberanía no es una actividad neutral, implica la apropiación de riqueza, la consolidación de presencia efectiva y la generación de derechos económicos de facto, configurando un claro apartamiento de las obligaciones internacionales asumidas.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "




En paralelo, el ordenamiento jurídico argentino refuerza esta posición. Las Leyes N° 26.659 y 26.915 establecen la prohibición de desarrollar actividades hidrocarburíferas sin autorización argentina en la plataforma continental y disponen sanciones para las empresas que operen en el área con permisos ilegítimos otorgados por autoridades británicas.

En este marco, empresas de capitales extranjeros, entre ellas Navitas Petroleum LP, Rockhopper Exploration Plc. y otras vinculadas, han sido sancionadas por el Estado argentino por desarrollar actividades consideradas ilegales, lo que evidencia la existencia de un esquema sistemático de explotación no autorizada de recursos naturales.

Para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, esta situación reviste una gravedad institucional particular. No se trata de un conflicto abstracto, sino de una cuestión que afecta directamente las competencias derivadas de su autonomía provincial, su proyección geopolítica y el ejercicio efectivo de sus derechos sobre los recursos naturales.

El artículo 124 de la Constitución Nacional reconoce el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en su territorio. En consecuencia, la explotación no autorizada en áreas bajo disputa implica también una afectación directa a los derechos provinciales.

Por lo expuesto, corresponde que esta Legislatura exprese una posición clara, firme e inequívoca en defensa de la soberanía, del derecho internacional y de los recursos naturales argentinos, repudiando toda actividad que viole estos principios.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "




**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Expresar el más enérgico repudio a las actividades de explotación hidrocarburífera ilegales en áreas próximas a las Islas Malvinas.

Artículo 2°.- Reafirmar los derechos soberanos de la República Argentina y de la Provincia sobre dichos territorios y recursos.

Artículo 3°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y Nacional.


JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO